



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), con número de bitácora 07/U0-0103/10/20.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1 y 3.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.
- MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 11 de enero del 2021; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta Número 005/2021/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





16 DIC 2020



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3605/2020
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-33/2020

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veinte, **MI** para resolver el expediente iniciado con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), *Astronium graveolens* (ron ron o gateado) y *Enterolobium schomburgkii* (Tepenahuastle o conacaste) en una superficie de 972.04 hectáreas, amparada con Resolución Presidencial de fecha 18 de julio de 1953, en el predio denominado Ejido Francisco Sarabia del municipio de Tuzantán del estado de Chiapas, presentada por **Ejido Francisco Sarabia**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, respecto a la UMA denominada: **"Ejido Francisco Sarabia"**, el cual se registró con la bitácora **07/UO-0103/10/20**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en Calle [REDACTED]

que se dicta la presente resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante solicitud recibida en esta Delegación Federal el día 15 de octubre del 2020, presentó la solicitud de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), solicitada por **"El Promovente"**.

SEGUNDO. El 03 de noviembre del 2020, mediante oficio 127DF/UJ/2976/2020, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica de manera de prevención.

TERCERO. El 04 de noviembre del 2020, mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3022/2020 el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió a **"El Promovente"** oficio de prevención por calidad de datos.

CUARTO. El día 24 de noviembre del 2020, mediante escrito S/N de fecha 24 de noviembre del 2020 **"El Promovente"** ingresó la información faltante de carácter legal y técnico solicitado

QUINTO. El 03 de diciembre del 2020, mediante oficio 127DF/UJ/3415/2020, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica de manera favorable.

SEXTO. El 14 de diciembre del 2020, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3605/2020
EXPEDIENTE: 127.265.713.2.-33/2020

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I. La suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso d), XIX, XXXII, XXXIX y penúltimo párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DCVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Delegación Federal, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre para la especie *Cedrela odorata* ((cedro rojo), *Astronium graveolens* (ron ron o gateado) y *Enterolobium schomburgkii* (Tepenahuastle o conacaste)) en una superficie de 972.04 hectáreas, en el predio denominado Ejido Francisco Sarabia del municipio de Tuzantán del estado de Chiapas, presentado por **"El Promovente"**, en esta Delegación Federal, el 15 de octubre del 2020, recibido con bitácora 07/U0-0103/10/20, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con oficio 127DF/UJ/2976/2020 de fecha 03 de noviembre del 2020, se desprende que **"El Promovente"**, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3605/2020
EXPEDIENTE: 127.265.713.2.-33/2020

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 14 de diciembre del 2020, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será en vida libre, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* ((cedro rojo), *Astronium graveolens* (ron ron o gateado) y *Enterolobium schomburgkii* (Tepenahuastle o conacaste)), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

3. Del análisis del inventario del arbolado existente de *Cedrela odorata* (cedro rojo) se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, **"El Promovente"** señaló que cuenta con 145 árboles en la categoría de renuevo (menor a 10 cm de diámetro normal), 965 árboles en la categoría de incorporación (10-29 cm de diámetro normal), 2773 árboles en la categoría de reserva en desarrollo (30-59 cm de diámetro normal) y 563 árboles en la categoría de aprovechables (iguales o mayores a 50 cm de diámetro normal).

Del análisis del inventario del arbolado existente de *Astronium graveolens* (ron ron o gateado) se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, **"El Promovente"** señaló que cuenta con 0 árboles en la categoría de renuevo (menor a 10 cm de diámetro normal), 149 árboles en la categoría de incorporación (10-29 cm de diámetro normal), 720 árboles en la categoría de reserva en desarrollo (30-59 cm de diámetro normal) y 462 árboles en la categoría de aprovechables (iguales o mayores a 50 cm de diámetro normal).

Del análisis del inventario del arbolado existente de *Enterolobium schomburgkii* (Tepenahuastle o conacaste) se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, **"El Promovente"** señaló que cuenta con 0 árboles en la categoría de renuevo (menor a 10 cm de diámetro normal), 0 árboles en la categoría de

**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3605/2020**
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-33/2020

incorporación (10-29 cm de diámetro normal), 18 árboles en la categoría de reserva en desarrollo (30-59 cm de diámetro normal) y 15 árboles en la categoría de aprovechables (iguales o mayores a 50 cm de diámetro normal).

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado con antelación, **se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX -1170-CHIS/20
NOMBRE DE LA UMA:	Ejido Francisco Sarabia
PREDIO:	Ejido Francisco Sarabia del municipio de Tuzantán del estado de Chiapas.
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	972.04 Ha.
SUPERFICIE BAJO MANEJO:	972.04 Ha.
TENENCIA:	Ejidal
FINALIDAD DE LA UMA:	Conservación y Aprovechamiento Sustentable
VIGENCIA DEL REGISTRO:	Indefinida
ESPECIES A MANEJAR:	<i>Cedrela odorata</i> (cedro rojo), <i>Astronium graveolens</i> (ron ron o gateado) y <i>Enterolobium schomburgkii</i> (Tepenahuastle o conacaste).

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Ejido Francisco Sarabia del municipio de Tuzantán del estado de Chiapas.

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1.	566464.649	1676602.784	52	562864.856	1674422.381
2.	566505.406	1675998.903	53	562868.369	1674444.874
3.	566423.784	1675953.484	54	562871.568	1674477.817
4.	566308.752	1675909.307	55	562878.061	1674662.184
5.	566269.041	1675894.056	56	562903.871	1674832.137
6.	566187.394	1675862.700	57	562906.282	1674847.957

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037
Teléfono: 01(961) 6175013 y 6175008 www.gob.mx/semarnat



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3605/2020
EXPEDIENTE: 127.265.713.2.-33/2020

7.	566172.443	1675717.218	58	562912.512	1674962.119
8.	566166.873	1675651.595	59	562916.513	1675024.686
9.	566133.144	1675518.833	60	562924.121	1675069.585
10.	566078.314	1675303.022	61	562930.327	1675106.211
11.	566048.353	1675061.665	62	562935.374	1675135.992
12.	566021.182	1674994.188	63	562914.909	1675214.112
13.	566010.166	1674858.502	64	562933.987	1675212.649
14.	566052.137	1674838.977	65	562950.411	1675366.340
15.	566351.708	1674543.355	66	563035.950	1675482.480
16.	566088.218	1674109.614	67	563053.624	1675552.558
17.	565829.077	1674123.985	68	563095.290	1675904.896
18.	565459.112	1673753.534	69	563096.331	1675913.399
19.	565401.666	1673566.914	70	563110.471	1675957.011
20.	564937.437	1673016.652	71	563120.299	1675977.413
21.	564834.775	1672947.059	72	563130.576	1676017.585
22.	564743.081	1672862.879	73	563212.463	1676007.548
23.	564724.516	1672787.905	74	563234.999	1676007.871
24.	564762.245	1672742.264	75	563265.843	1675993.157
25.	564699.617	1672652.170	76	563313.118	1675967.577
26.	564659.945	1672517.422	77	563341.189	1675969.581
27.	564246.627	1672795.996	78	563350.866	1676134.848
28.	564107.140	1672708.573	79	563488.125	1676155.507
29.	563975.323	1672816.902	80	563617.425	1676095.610
30.	563807.185	1672948.071	81	563674.619	1676184.100
31.	563650.992	1673056.700	82	563676.742	1676220.531
32.	563473.933	1673191.713	83	563717.313	1676215.872
33.	563309.219	1673291.776	84	563720.450	1676210.224
34.	563285.575	1673310.121	85	563777.463	1676212.351
35.	562996.996	1673534.010	86	563793.917	1676170.800
36.	562978.737	1673547.706	87	563797.405	1676161.992
37.	562783.762	1673693.959	88	563933.247	1675818.940
38.	562790.472	1673791.669	89	563968.687	1675729.440
39.	562802.901	1673925.608	90	564030.624	1675573.024
40.	562812.432	1674019.758	91	564255.989	1675752.268
41.	562815.960	1674044.574	92	564343.679	1675822.014
42.	562820.873	1674091.517	93	564646.197	1676062.624
43.	562825.115	1674130.917	94	565145.854	1676460.031
44.	562832.849	1674202.740	95	565205.664	1676507.602
45.	562839.333	1674246.363	96	565336.583	1676611.730
46.	562840.959	1674257.306	97	565370.262	1676638.516
47.	562849.086	1674320.946	98	565453.493	1676644.762
48.	562853.861	1674358.335	99	565553.941	1676652.302
49.	562854.682	1674364.761	100	565824.654	1676640.218
50.	562858.370	1674391.860	101	566148.290	1676625.774

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037
Teléfono: 01(961) 6175013 y 6175008

www.gob.mx/semarnat

**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3605/2020**
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-33/2020

51.	562861.819	1674408.086	102	566364.847	1676616.111
-----	------------	-------------	-----	------------	-------------

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

TERCERO. Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie *Cedrela odorata* ((cedro rojo), *Astronium graveolens* (ron ron o gateado) y *Enterolobium schomburgkii* (Tepenahuastle o conacaste)).

CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "Ejido Francisco Sarabia" en modalidad manejo en vida libre con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), *Astronium graveolens* (ron ron o gateado) y *Enterolobium schomburgkii* (Tepenahuastle o conacaste)).

QUINTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 1 del presente resolutivo, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), *Astronium graveolens* (ron ron o gateado) y *Enterolobium schomburgkii* (Tepenahuastle o conacaste), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función los estudios de poblaciones que se presenten y del cumplimiento a la presente resolución.

SEXTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 3 del presente resolutivo, las acciones de repoblación deberán realizarlas con la especie manifestada, registrada y aprobada en el plan de manejo, debiendo establecer a mediano y largo plazo 48,602 ejemplares de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), *Astronium graveolens* (ron ron o gateado) y *Enterolobium schomburgkii* (Tepenahuastle o conacaste) en una superficie de 97.204 hectáreas del predio, correspondiendo esto al 10% de la superficie bajo manejo; cuidando que la sobrevivencia sea comprobable y mayor al 80%. Dicha repoblación podrá ser intercalada con especies nativas maderables de la zona. Asimismo, la actividad deberá integrarla al calendario anual de trabajo de la UMA y en sus metas a corto y mediano plazo. Lo anterior, considerando que conforme al conteo directo aplicado, la población presente de *Cedrela odorata* ((cedro rojo), *Astronium graveolens* (ron ron o gateado) y *Enterolobium schomburgkii* (Tepenahuastle o conacaste) es baja. En caso de producción de plantas de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), *Astronium*



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3605/2020
EXPEDIENTE: 127.265.713.2.-33/2020

graveolens (ron ron o gateado) y Enterolobium schomburgkii (Tepenahuastle o conacaste) deberá realizarse con semilla extraída del mismo predio, debiendo informar en el año inmediato siguiente la ubicación georreferenciada de los árboles padres, cantidad colectada, metodología aplicada y evidencias del avance logrado.

SÉPTIMO. Sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que presenten diámetros normales iguales o mayores a 60 cm, que no se encuentren dentro de márgenes de ríos, ni sean hospederos de fauna silvestre. Asimismo, deberá dejar sin aprovechamiento los árboles vivos que presenten diámetros normales iguales o mayores 100 cm, toda vez que dichos árboles deberán quedar en la UMA como Árboles Padres proveedores de germoplasma forestal. Tales árboles deberán estar georreferenciados y con señalización que permita su fácil identificación y protección. Lo anterior con fundamento en lo que establece el Artículo 87 incisos b) y c) de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de la poblaciones y especies en riesgo, en apego a lo que establece el artículo 85 de la Ley antes citada.

OCTAVO. El aprovechamiento extractivo inicial de Cedrela odorata (cedro rojo) deberá realizarse **en tres anualidades de 169, 169 y 169 ejemplares cada una, lo cual representa el 30% de los árboles en la categoría de cortables por cada anualidad y el 10% restante de la categoría de cortables (56 árboles) se dejarán como árboles semilleros.** Lo anterior considerando que las existencias reales presentadas muestran que la población de la especie en el predio es baja, existiendo conforme a sus datos como residual en la categoría de regeneración e incorporación 1110 ejemplares en el predio, lo cual es equivalente a 2 árboles por cada uno de los propuestos para aprovechamiento, siendo esta una población baja; no considerando los 2773 ejemplares en la categoría de reserva en desarrollo, toda vez que sus diámetros dentro de tres a cinco años serán incorporados a la siguiente categoría como árboles cortables.

El aprovechamiento extractivo inicial de Astronium graveolens (ron ron o gateado) deberá realizarse **en tres anualidades de 138, 138 y 139 ejemplares cada una, lo cual representa el 30% de los árboles en la categoría de cortables por cada anualidad y el 10% restante de la categoría de cortables (47 árboles) se dejarán como árboles semilleros.** Lo anterior considerando que las existencias reales presentadas muestran que la población de la especie en el predio es baja, existiendo conforme a sus datos como residual en la categoría de regeneración e incorporación 149 ejemplares en el predio, lo cual es equivalente a 0 árboles por cada uno de los propuestos para aprovechamiento, siendo esta una población baja; no considerando los 720 ejemplares en la categoría de reserva en desarrollo, toda vez que sus diámetros dentro de tres a cinco años serán incorporados a la siguiente categoría como árboles cortables.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3605/2020
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-33/2020

El aprovechamiento extractivo inicial de *Enterolobium schomburgkii* (Tepenahuastle o conacaste) deberá realizarse **en tres anualidades de 4, 4 y 5 ejemplares cada una, lo cual representa el 30% de los árboles en la categoría de cortables por cada anualidad y el 10% restante de la categoría de cortables (2 árboles) se dejarán como árboles semilleros**. Lo anterior considerando que las existencias reales presentadas muestran que la población de la especie en el predio es baja, existiendo conforme a sus datos como residual en la categoría de regeneración e incorporación 0 ejemplares en el predio, lo cual es equivalente a 0 árboles por cada uno de los propuestos para aprovechamiento, siendo esta una población baja; no considerando los 18 ejemplares en la categoría de reserva en desarrollo, toda vez que sus diámetros dentro de tres a cinco años serán incorporados a la siguiente categoría como árboles cortables.

Lo anterior con fundamento en lo que establecen los Artículos 84 inciso a), 85 inciso b) y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

NOVENO. Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento que sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

DÉCIMO PRIMERO. Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro **"El Promovente"** deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento..

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3605/2020
EXPEDIENTE: 127.265.713.2.-33/2020

- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

DÉCIMO TERCERO. Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO CUARTO. Se le hace del conocimiento que a solicitud de "**El Promovente**" y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO QUINTO. Se le hace del conocimiento que "**El Promovente**" o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO SEXTO. El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre denominada "Ejido Francisco Sarabia" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de "**El Promovente**" o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO OCTAVO. Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3605/2020
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-33/2020

DÉCIMO NOVENO. Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución a **"Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalados en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS**

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MAYAO/CAS/JJCC